

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Economía y Finanzas Públicas; y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélida Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaña Víaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3871

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo VI del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Parágrafo II del Artículo 79 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, señala que el Servicio Nacional de Geología y Minería, para efectos de la citada Ley pasa a denominarse Servicio Geológico Minero – SERGIOMIN, reorganizándose como entidad pública descentralizada del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3766, de 2 de enero de 2019, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, dispone que en el marco de sus competencias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la inscripción y/o incremento de las partidas de gasto 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables" y 46000 "Estudios y Proyectos para

Inversión", con recursos de financiamiento externo de crédito, donación, y su contraparte nacional establecidos en los convenios específicos, no amerita Decreto Supremo. Para las demás fuentes de financiamiento el incremento de estas partidas deberá aprobarse mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 3766, establece que la definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Visto Bueno (Vo.Bo.) de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE.

Que el Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico aprobado por el Ministerio de Minería y Metalurgia, contempla la prospección y exploración de los sectores Llallagua y Uncia, así como la prospección geológica minera del sector de Todos Santos ambos del Departamento de Potosí, por lo que el SERGEOMIN requiere la reasignación de recursos económicos a fin de ejecutar los referidos proyectos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN el incremento de la subpartida de Consultoría de Línea, para la ejecución de proyectos de Prospección y Exploración Geológica Minera en dos (2) áreas del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza al SERGEOMIN incrementar en la gestión 2019, la subpartida 46120 "Consultoría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado" a través de traspasos presupuestarios intrainstitucionales afectando la partida 25900 "Servicios Manuales" financiado con fuente 42 "Transferencia de Recursos Específicos" y organismo 220 "Regalías", en:

- a) Bs316.975.- (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), para la ejecución del Proyecto "Prospección y Exploración Geológica Minera, en los sectores de Llallagua y Uncia – Departamento de Potosí";
- b) Bs219.778.- (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), para la ejecución del Proyecto "Prospección Geológica Minera en el sector de Todos Santos – Departamento de Potosí".

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la Ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nérida Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3872

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una competencia privativa del nivel central del Estado, la administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 209 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que la causal para la enajenación a título gratuito se dará cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2438, de 8 de julio de 2015 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir a título gratuito a favor del Ministerio de la Presidencia, el bien inmueble ubicado en la calle Uruguay de la Zona Central de la ciudad de La Paz, registrado a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, bajo la partida N° 2.01.0.99.0021172, con una superficie de 2.011,30 m² de acuerdo a los documentos de propiedad y superficie construida de 3.783 m², inscrito en Derechos Reales del Distrito Judicial de La Paz, con destino a la implementación de oficinas administrativas para el Órgano Ejecutivo; y de acuerdo a disponibilidad financiera, transferir recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, al Ministerio de la Presidencia, para realizar la demolición del área construida en el inmueble antes descrito.

Que en el marco de la Ley N° 1099, de 17 de septiembre de 2018, el Programa de Intervenciones Urbanas de Innovación Social ejecutado por el Ministerio de Planificación de Desarrollo, ha identificado bienes inmuebles para la ejecución del Urbanismo Táctico, entre los cuales se encuentra el bien inmueble citado previamente, por lo cual, es preciso modificar el Decreto Supremo N° 2438.